

tes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial, Juan José Martín Arcos.

ASISTENTES

Por las Organizaciones Empresariales:

Asoc. Instaladores Fontanería y Asoc. Autónoma Inst. Eléctricos: Antonio Luque Fernández

Asoc. Provincial Talleres Autom.: María José Medialdea Hernández

Federación Metal: Juan Antonio Gimeno Llano

CC.OO.: Juan Alcaide Sánchez, Raúl Olvera López

UGT: Francisco José Ruiz-Ruano Ruiz, José Girela Zapata

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL METAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA

En la ciudad de Granada, siendo las 12,00 horas del día 30 de septiembre de 2016, en la sede del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales en Granada, se reúnen quienes al margen se relacionan, constituidos como Comisión Mixta Paritaria del Convenio del Metal de la Provincia de Granada.

Abierto el acto y tras las oportunas deliberaciones, las partes alcanzan los siguientes acuerdos:

1º) Las partes, en aplicación del convenio colectivo del sector de la industria de Granada, acuerdan las tablas salariales correspondientes al año 2017 y que se anexan a la presente acta.

2º) En cuanto a la elaboración del Calendario laboral para el año 2017, se adoptan los siguientes acuerdos:

Por parte de la representación sindical se ha de determinar un día de ajuste de jornada, y se determina el viernes de corpus día 16 de junio de 2017. Por parte de la representación empresarial se determina un día de ajuste de jornada, que se corresponde con el 14 de agosto de 2017.

Por este año, y con carácter excepcional, el día 24 de diciembre de 2017 se trasladará al día 26 de diciembre de 2017 y el día 31 de diciembre de 2017 se pasará al día 27 de febrero de 2017.

No obstante lo anteriormente expuesto se anexa a este acta, debidamente firmado, el calendario laboral para el año 2017.

3º) Las partes designan a D. Rafael León Bailón para que realice los trámites necesarios para el registro, depósito y publicación de este acuerdo ante la Autoridad Laboral de Granada.

En consecuencia, y no habiendo mas asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 13.30 horas del día arriba indicado, extendiéndose la presente acta que es suscrita por los asistentes.

FESTIVOS OFICIALES Y DIAS NO LABORABLES EN EL SECTOR DEL METAL DE GRANADA. PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

<u>Mes</u>	<u>Día</u>	<u>Festividad</u>
ENERO	2, lunes	Por el 1, Año Nuevo
	6, viernes	Reyes
FEBRERO	27, lunes	Por el 31 diciembre
		-Convenio
	28, martes	Día Andalucía
ABRIL	13, jueves	Santo
	14, viernes	Santo
MAYO	1, lunes	Día del Trabajo
	3, miércoles	Convenio
JUNIO	16, viernes	Convenio
AGOSTO	14, lunes	Ajuste Convenio
	15, martes	Asunción
OCTUBRE	12, jueves	Fiesta Nacional
NOVIEMBRE	1, miércoles	Todos los Santos
DICIEMBRE	6, miércoles	Constitución
	8, viernes	Inmaculada
	25, lunes	Natividad
	26, martes	Por el 24, Convenio

Este calendario deberá ser incrementado con las dos festividades de cada localidad.

En el caso de Granada capital los días durante en el periodo 1-1-17 a 31-12-17 son:

JUNIO 2017: día 15, jueves (Corpus)

SEPTIEMBRE 2017: día 15, viernes (Virgen)

NÚMERO 6.110

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA

ANUNCIO

RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2016, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo para la Empresa Industrias Espadafor, S.A.

VISTO el texto del CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA INDUSTRIAS ESPADAFOR, S.A., acordado entre la representación de la Empresa y de los trabajadores, presentado el día 8 de junio de 2016 en el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial en Granada de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Delegado Territorial, Juan José Martín Arcos.

CONVENIO INDUSTRIAS ESPADAFOR, S.A.
2014 - 2015.

CAPÍTULO 1º. APLICACIÓN**ART. 1. ÁMBITO FUNCIONAL TERRITORIAL Y PERSONAL**

El presente convenio regulará las relaciones laborales, entre la empresa Industrias Espadafor, S.A., y la representación legal de los trabajadores. Dicha empresa tiene su domicilio social en Granada, avenida de Andalucía s/n, y está dedicada a la fabricación de bebidas y embotellados en general, con o sin alcohol, así como producción y elaboración de vinos. De igual forma, este Convenio afectará a los nuevos centros de trabajo o empresa que Industrias Espadafor, S.A., tenga o abra en la provincia de Granada, afectando a todos sus trabajadores.

ART. 2. ÁMBITO TEMPORAL

Cualquiera que sea la fecha de registro y publicación del presente convenio, este tendrá carácter retroactivo desde el día 1 de enero del 2014 y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2015.

Tres meses antes de la terminación del presente convenio, cualquiera de las partes podrá denunciarlo ante la Delegación provincial de Trabajo dando comunicación de dicha denuncia a la otra parte afectada.

El convenio continuará en vigor en su totalidad hasta que sea sustituido por otro convenio.

CAPÍTULO 2º. RÉGIMEN DE TRABAJO**ART. 3. JORNADA LABORAL**

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales.

ART. 4. HORAS EXTRAORDINARIAS

Quedan totalmente prohibidas las horas extraordinarias. Si por razones de ineludible necesidad, estas hubieran de realizarse, se abonarán con un incremento del 75% de su valor real.

ART. 5. FIESTAS

Se estará a lo dispuesto en el calendario oficial promulgado por la Delegación Provincial de Empleo de Granada, siendo todas ellas abonables y no recuperables.

Durante los días 3 de mayo, 24 y 31 de diciembre, la jornada será de 5 horas, debiendo finalizar la misma antes de las 14,00 horas de cada uno de los días citados. El día 3 de mayo deberá permanecer de 16,00 a 20,00 horas una persona en el almacén y otra en administración.

ART. 6. VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, disfrutaran de 30 días naturales al año, que se abonarán, al salario mensual que corresponda.

ART. 7. CONTRATOS DE TRABAJO

Las modalidades de contratación con sus características específicas, se adecuarán a la normativa en vigor en cada momento con las siguientes particularidades:

7.1. Contratos formativos: Durante la vigencia del presente Convenio, la Dirección de la empresa podrá llevar a cabo, de acuerdo con la legislación vigente, contratos formativos, bajo las modalidades:

a) Contratos en Prácticas: La retribución mínima de los trabajadores que se contraten bajo esta modalidad durante la vigencia del Convenio, será la que establezca la normativa en vigor.

b) Contratos para la formación y el aprendizaje: La Dirección de la empresa podrá contratar durante la vigencia del presente Convenio, a trabajadores que reúnan los requisitos para esta modalidad de contratación hasta los límites que, en función de la plantilla, determine la legislación vigente y siempre que las personas aptas para el este tipo de contrato adquieran la formación teórica exigida, que la empresa les impartirá a través de los cursos de Formación Ocupacional, de acuerdo con los planes establecidos por la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía. Expresamente se acuerda que la duración de estos contratos podrá ser desde 6 meses a 3 años. Las retribuciones de los trabajadores contratados por esta modalidad serán proporcionales al tiempo de trabajo efectivo.

7.2 Contratos de duración determinada: De manera expresa se conviene que para el supuesto previsto en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, dichos contratos podrán ser prorrogados hasta 6 meses, dentro de un periodo máximo de 12 meses.

7.3 Contratos de relevo: Durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes pactan que los trabajadores podrán solicitar a la Dirección de la empresa, acceder a la jubilación parcial, de conformidad a lo que establezca la legislación vigente en el momento de la petición, siempre que la empresa concierte un contrato de relevo con un trabajador desempleado o vinculado con la empresa por un contrato temporal.

Los Trabajadores que quieran acogerse a este sistema de jubilación parcial, deberán solicitarlo ante la Dirección de recursos Humanos de la empresa en el mes de diciembre del año natural anterior a aquel para el que se solicite la jubilación

ART. 8. PLUS DE VACACIONES

Todos los trabajadores que ostenten la condición de fijos de plantilla a 1 de enero de 2013, percibirán un plus por el importe de 15 días de salario base según la categoría que corresponda a cada trabajador afectado por dicho plus. Este plus podrá cobrarse al comienzo del disfrute de las vacaciones, o bien podrá ser prorrateado su importe en cada mensualidad.

Esta cantidad se entregará en concepto de bolsa de vacaciones.

ART. 9. ROPA DE TRABAJO

Al personal de fabricación y distribución, se le facilitará por la empresa dos monos de trabajo al año.

ART. 10. SALARIO BASE

Será el que se establece para cada una de las categorías profesionales en el anexo (I) de este convenio

ART. 11. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias quedan establecidas de la siguiente forma:

Una mensualidad en julio, una mensualidad en la nati-
vidad del señor y una mensualidad a primeros de mayo.

Tales gratificaciones serán abonadas a razón de sala-
rio base más antigüedad y su importe podrá ser prorrateado por mensualidades.

ART. 12. ANTIGÜEDAD

Los trabajadores que a partir de la firma del presente
Convenio adquieran la condición de fijos de plantilla, no
devengaran cantidad alguna en concepto de comple-
mento salarial por antigüedad.

Los trabajadores que a la firma del presente conve-
nio tuvieran adquirida la condición de fijos de plantilla,
no generaran más antigüedad.

ART. 13. PLUS DE CONVENIO

Se establece un plus de convenio para cada una de
las categorías profesionales que se recogen en el anexo
(I) que se adjunta, este plus se percibirá mensualmente
en las cuantías establecidas en dicho anexo.

ART. 14. DIETAS

Todos los trabajadores que por cuenta de la em-
presa, realicen viajes sin comisión y con pernoctación
fuera, percibirán por este concepto una dieta mínima de
30 euros/día.

CAPÍTULO 3º. SEGURIDAD Y SALUD

ART. 15. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

El Delegado de Prevención será el trabajador que os-
tente la representación legal de los trabajadores, según
la mencionada Ley 31/1995.

Para la prevención de riesgos laborales, se estará a lo
dispuesto en la ley 31/95 de prevención de riesgos labo-
rales, así como en el Título 2º de la ordenanza general de
seguridad e higiene para aquellas materias que aún no
hayán sido desarrolladas por la ley de prevención.

Todo el personal sujeto al presente convenio, se so-
meterá, con su consentimiento, antes de su ingreso al
trabajo a un previo reconocimiento médico que se re-
petirá cada año en el instituto de la seguridad e higiene
u organismo competente, respetándose en todo caso el
carácter de confidencialidad de los resultados.

Los trabajadores tendrán derecho a ser informados de
forma detallada de los riesgos a los que están expuestos
y de las medidas preventivas para evitarlos. Esta infor-
mación se llevará a cabo con carácter previo a la contra-
tación o al desempeño de nuevas tareas. De la misma
forma, tendrán derecho a una formación periódica a
cargo del empresario y en jornada de trabajo cuando se
produzcan modificaciones tecnológicas y organizativas.

Igualmente tendrán derecho al cambio del puesto de
trabajo, cuando se den probadas incompatibilidades
del puesto de trabajo y la salud del trabajador, mante-
niéndose especial atención en el caso de trabajadoras
embarazadas cuando el desempeño de su puesto habi-
tual de trabajo, ponga en riesgo su salud o la de su hijo.

CAPÍTULO 4º. COMPLEMENTOS SOCIALES Y ASIS- TENCIALES

ART. 16. BOLSA DE ESTUDIOS

Se establece una bolsa de ayuda al estudio para to-
dos los trabajadores que tengan hijos a su cargo hasta
23 años de edad y que estén cursando estudios. La
ayuda ascenderá a un importe de 15 días de salario

base, que se percibirá durante la segunda quincena del
mes de septiembre de cada año. La ayuda se percibirá
previa solicitud escrita efectuada por el trabajador, en la
que justifique las circunstancias por la cual es beneficia-
rio de la ayuda y además acredite que el alumno no
tenga calificaciones de "no apto" o "suspense" en más
de una asignatura de las cursadas en el curso acadé-
mico inmediatamente anterior.

ART. 17. COMPENSACIONES EN CASO DE ENFER- MEDAD O ACCIDENTE.

En caso de enfermedad profesional o accidente La-
boral, la Empresa complementará hasta el cien por cien
de todas las prestaciones salariales del

Trabajador, incluido el plus de convenio, desde el
primer día en que se produzca la baja.

En los demás casos de incapacidad temporal, la em-
presa complementará

a partir de los siete primeros días de la baja, hasta el
cien por cien todas las retribuciones salariales, incluido
el plus de convenio.

ART. 18. GRATIFICACIONES EN CASO DE JUBILA- CIÓN O MUERTE

Todo el personal que cese al servicio de la empresa
por razón de edad, percibirá tres mensualidades. En
caso de fallecimiento tal cantidad será abonada a la
viuda o viudo, o hijos menores de 18 años o mayores
incapacitados para el trabajo.

ART. 19. COMISIÓN MIXTA INTERPRETATIVA

Para la interpretación del presente convenio colec-
tivo, se crea una comisión integrada por dos represen-
tantes de la empresa y dos de los trabajadores de la
misma, que hayan participado en la negociación del
presente convenio.

La Dirección de la empresa y los trabajadores en
todo conflicto individual o colectivo que surja derivado
de la aplicación o interpretación del convenio, se some-
terán a dicha comisión de interpretación.

La resolución de esta comisión constituirá trámite
preceptivo previo e inexcusable para el acceso a la vía
administrativa o jurisdiccional. El plazo para esta resolu-
ción será de cinco días para asuntos ordinarios.

En caso de desacuerdo en conflictos colectivo, las
partes podrán solicitar la mediación prevista en el sis-
tema de resolución extrajudicial de conflictos Laborales
de Andalucía. SERCLA (BOJA nº 48 de 23-4 96).

En relación a los conflictos individuales que se susci-
ten en materia de clasificación profesional, movilidad
funcional, trabajos de superior o inferior categoría, mo-
dificación sustanciales de condiciones de trabajo, tras-
lados y desplazamientos, periodo de disfrute de vaca-
ciones, licencias y permisos se podrán someter igual-
mente a los procedimientos contemplados en el sis-
tema de resolución extrajudicial de conflictos individua-
les, previstos en el acuerdo interprofesional de 4 de
marzo de 2005 (BOJA nº 68 de 8-4-2005) a partir del
momento de que dichos procedimientos entren en vi-
gor en los distintos marcos territoriales.

Ambas partes podrán asistir a las reuniones que se fi-
jen, asistidos por los dirigentes del Sindicato Agroali-
mentario o los letrados del mismo, así como por los
asesores que fije la patronal.

ART. 20. GRATIFICACIONES POR TRANSPORTE

Todos los trabajadores/as que su domicilio se encuentre a más de 7 kilómetros del lugar donde se halle ubicado su puesto de trabajo, percibirán mensualmente un mínimo de 10,82 euros de gratificación por transporte.

Este plus se percibirá proporcionalmente a los días realmente trabajados.

ART. 21. CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL

Se establece un incremento salarial para el año 2015 en todos los conceptos del 1% sobre las tablas salariales consolidadas del año 2013.

Las tablas salariales que se acuerdan para el año 2015 son las que figuran en el anexo (I) al presente contrato.

ART. 22. CLÁUSULA DE INAPLICACIÓN.

El presente convenio colectivo obliga a todos los empresarios y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del citado texto legal, a inaplicar el régimen salarial previsto en este convenio colectivo, cuando la situación y perspectivas económicas de la empresa pudieran verse dañadas como consecuencia de tal aplicación, afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo en la misma.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el citado artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Durante el periodo de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del órgano de representación de los trabajadores o de la comisión a que se refiere el párrafo precedente. Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo, se presumirá que concurren las causas justificativas a las que se ha hecho referencia, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del presente convenio colectivo.

El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud la retribución a percibir por los trabajadores, estableciendo, en su caso y en atención a la desaparición de las causas que lo determinaron, una programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones salariales establecidas en este convenio colectivo, sin que en ningún caso dicha inaplicación pueda superar el periodo de vigencia del convenio ni, como máximo, los tres años de duración. El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones salariales no podrán suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género.

De no existir acuerdo, se comunicará a la Comisión Paritaria del convenio, cuyos miembros examinarán los datos puestos a su disposición, podrán recabar la documentación complementaria que estimen pertinente para una mejor o más completa información y oírán a las partes.

La Comisión Paritaria dispondrá de un plazo no superior a un mes, a partir de que las partes le den traslado del desacuerdo, para pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no las circunstancias a las que se refiere el párrafo segundo del presente artículo. Ante la falta de acuerdo de la Comisión Paritaria, con carácter previo a la utilización de la vía administrativa o jurisdiccional competente, será necesario acudir a los procedimientos de mediación establecidos al efecto en el SERCLA.

Los representantes legales de los trabajadores, así como los representantes sindicales y los miembros de la Comisión Paritaria, en su caso, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que han tenido acceso como consecuencia de lo establecido en este artículo, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, el debido sigilo profesional.

ART. 23. CLÁUSULA DE IGUALDAD

De acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptarán medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que negociarán y, en su caso, acordarán, con la representación legal de los trabajadores, en la forma que se determine en la legislación laboral.

ART. 24. DISPOSICIÓN FINAL

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado y firmado por la Dirección de la empresa de Industrias Espadafor, la representación sindical en la empresa y el Sindicato Agroalimentario de CCOO de Granada.

ANEXO I AL CONVENIO COLECTIVO 2014-2015 DE**INDUSTRIAS ESPADAFOR****TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2015**

<u>CATEGORÍA PROFESIONAL</u>	<u>SALARIO</u>	<u>PLUS</u>
	<u>BASE 2015</u>	<u>CONVENIO</u>
		<u>2015</u>
GERENTE	2.537,98	45,20
JEFE DE VENTAS	1.903,50	45,20
JEFE DE COMPRAS	1.721,81	45,20
RESPONSABLE GENERAL	1.527,15	45,20
RESPONSABLE DE SECCIÓN	1.206,68	45,20
RESPONSABLE DE SECCIÓN DE MANTENIMIENTO	1.206,68	45,20
RESPONSABLE ENCARGADO DE PRODUCCIÓN	1.206,68	45,20
VENDEDOR	1.121,38	45,20
RESPONSABLE LABORATORIO Y CONTROL		
DE CALIDAD	994,29	45,20
JEFE DE GRUPO Y CAPATAZ DE GRUPO	994,29	45,20
CONDUCTOR-REPARTIDOR	924,27	45,20
COMERCIAL	924,27	45,20

ENCARGADO DE GRUPO	924,27	45,20
OFICIAL DE PRIMERA	924,27	45,20
OFICIAL DE SEGUNDA	853,65	45,20
AYUDANTE Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO	848,63	45,20
AUXILIAR LABORATORIO Y CONTROL DE CALIDAD	848,63	45,20
PEONES DE FÁBRICA Y AGRÍCOLA	848,63	45,20
APRENDICES HASTA 18 AÑOS	777,17	45,20

NÚMERO 6.034

JUNTA DE ANDALUCÍA
**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA**

Concesión de terrenos de dominio público marítimo terrestre destinados a establecimiento expendedor de comidas y bebidas Copo, t.m. Almuñécar (Granada). Expte.: CNC02/15/GR/0019

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud de concesión de terrenos de dominio público marítimo terrestre destinados a establecimiento expendedor de comidas y bebidas COPO, playa de La Herradura, t.m. Almuñécar (Granada), expte.: CNC02/15/GR/0019, formulada por D^a Begoña Rivera Ruiz.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9,00 a 14,00 de lunes a viernes; durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas.

En virtud de lo establecido en el artículo 74.3, apartado segundo, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, si durante el trámite de información pública se presentara nueva solicitud de ocupación del dominio público marítimo terrestre con objeto similar, el procedimiento se tramitará respetando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

Granada, 6 de octubre de 2016.- La Delegada Territorial, fdo.: María Inmaculada Oria López.

NÚMERO 6.155

JUZGADO DE INSTRUCCION NÚMERO TRES DE GRANADA*Autos número 153/2016***EDICTO****SENTENCIA Nº 116/16**

En Granada a 24 de junio de 2016, Manuela de la Torre Robles, Magistrada Juez titular del Juzgado de Instrucción número Tres de Granada, ha visto los autos de juicio de delito leve inmediato registrados con el número 153/2016 sobre apropiación indebida contra David Peláez García, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que debo condenar y condeno a David Peláez García como autor penalmente responsable de un delito leve de apropiación indebida previsto y penado en el artículo 254.2 del código penal a la pena de multa de un mes con una cuota diaria de cuatro euros, quedando sujeto en caso de impago a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de las costas del proceso.

En concepto de responsabilidad civil deberá indemnizar a Enrique José Rosales López en la cantidad de 100 euros más el interés legal.

NÚMERO 6.112

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA*Autos número 536/2016***EDICTO**

D^a María Jesús Pascual González, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 536/16 se ha acordado citar a Autoconcesionarios, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 de noviembre de 2016 a las 11:45 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta, 4^a planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.